



AUTO No. 1023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

07 SEP 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en
especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 008 De 31 De
agosto De 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 0426 de 21 de mayo de 2014, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 44-I-B-PP-121, ubicado en el predio de las cabañas del viento sector la alegría – municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud 9°35'16.24", Longitud 75°34'28.6". Plancha44-I-B-PP, a la señora Mónica María Lopera Calderón, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.702.638. Notificándose conforme a la ley.

Que, mediante Auto No 0962 de 10 de septiembre de 2019, se remitió el expediente a la subdirección de gestión 3ambiental, para que realizara visita de seguimiento

Que, mediante Informe de seguimiento del 15 de marzo de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se denotó que:

DESARROLLO:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 0982 de 10 de septiembre de 2019, con Expediente No. 1331 de 12 de julio de 2010, se realizó visita de seguimiento el dia25 de febrero de 2021, para evidenciar el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-1-B-PP.121, que se encuentra ubicado en la Cabaña del Viento - Sector la Alegría - Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú con coordenadas geográficas N-9°356.20", W-75°34'16.40", Z=05 msnm; en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

- *En el momento de la visita el pozo se encuentra activo y apagado.*
- *El pozo dejó de ser saltante.*
- *Opera con una electrobomba de ½hp, con succión y descarga de 1", para el llenado de una alberca de 4x4x1.5 metros (24 m3 de volumen).*
- *El pozo no tiene instalado medidor de caudal acumulativo ni cuenta con grifo para toma de muestras de la calidad de agua.*
- *La visita fue atendida por el señor Daiver Morato, encargado de la vigilancia de la cabaña.*

SE TIENE QUE:

- *La concesión de aguas subterráneas otorgada a la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON, mediante la Resolución No. 0426 de 21 de mayo de 2014, se encuentra vencida desde el día 20 de agosto de 2019.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-B-PP-121, de la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON, se encuentra activo y operando con*



CONTINUACIÓN AUTO No. 1023 -

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

07 SEP 2022

electrobomba de ½ hp, sin la respectiva concesión de aguas vigente. Por consiguiente, se recomienda a la secretaría general de CARSUCRE, requerir al suscrito, para que tramite de manera INMEDIATA ante esta corporación la debida concesión de aguas subterráneas. Para dicho trámite, se recomienda tener en cuenta los requisitos contemplados en el Título 3, Capítulo 2, Sección 9, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015.

- Si la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON se dispone a aprovechar el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-I-B-PP-121 sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas por parte de CARSUCRE, estaría incumpliendo con lo establecido en el Título 3, Capítulo 2, Sección 7, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015.*

Que, mediante auto No 0819 de 14 de octubre de 2021, se requirió a la señora Mónica María Lopera Calderón, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.702.638, para que tramitara ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, la debida concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 44-I-B-PP-121, para lo cual se le concedió un término de un (1) mes. Que vencido el plazo no inicio dicho trámite.

Que, mediante Oficio No 01006 de 22 de febrero de 2022, se requirió 44-I-B-PP-121, Para que iniciara los trámites encaminados a la obtención de la Concesión de Aguas Subterráneas y adicionalmente para que diera cumplimiento a lo requerido en el Auto No 0819 de 14 de octubre de 2021. Que, vencidos los plazos anteriormente mencionados, La señora Mónica María Lopera Calderón, No allegó dicha documentación

Que, mediante Resolución No 0898 de 28 de junio de 2022, se ordenó el desglose del expediente No 1331 de 12 de junio de 2010, con los documentos desglosados del expediente No 1331 de 2010, se abrió el expediente de infracción No 164 de 5 de septiembre de 2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es*



CONTINUACIÓN AUTO No. 1023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

07 SEP 2022

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: **“Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: **“Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, el **artículo 22** prescribe: **“Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

07 SEP 2022

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.



310.28
Exp No. de 164 de 5 de septiembre de 2022
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 1023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

07 SEP 2022

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la **MÓNICA MARÍA LOPERA CALDERÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.702.638, ubicada en las cabañas del viento, Municipio de Santiago de Tolú- Sucre

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 164 de 5 de septiembre de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra la **MÓNICA MARÍA LOPERA CALDERÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.702.638, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER
MÓNICA MARÍA LOPERA CALDERÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.702.638, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de seguimiento de 15 de marzo de 2021, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folio 11 a 13).

TERCERO: REMITASE el expediente de Infracción No 164 de 5 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora **MÓNICA MARÍA LOPERA CALDERÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía



CONTINUACIÓN AUTO No. 1023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

07 SEP 2022

No 51.702.638, en las cabañas del viento, municipio de Santiago de Tolú. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

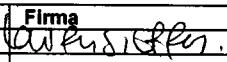
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.